

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11497

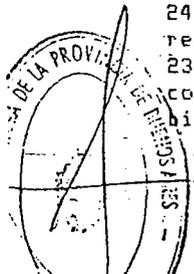
Art.º 1º

Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de
----- Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Millones (U\$S
250.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses,
comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento del Proyecto de
Saneamiento Ambiental y Control de las Inundaciones en la Cuenca del
Río Reconquista. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos lo-
cales de contrapartida, provenientes del Fondo creado por el artículo 40
de la Ley Nacional 24.073, y realizar las modificaciones y adecuaciones
presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 2: Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento
----- mencionado en el artículo precedente, incluida tasa de in-
terés y período de amortización, serán las usualmente determinadas por
el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y por la Overseas Econo-
mic Cooperation Fund (O.E.C.F.) del Gobierno de Japón, respecto al
monto del financiamiento otorgado por cada uno de estos Organismos,
para la ejecución de Proyectos con similares características.

ARTICULO 3: A los efectos previstos en el artículo 1, autorizase al Po-
----- der Ejecutivo a suscribir convenios y toda otra documenta-
ción complementaria con el Estado Nacional, a fin de formalizar la
transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones
de crédito externo y concertadas por éste último con el Banco Interame-
ricano de Desarrollo; la Overseas Economic Cooperation Fund y demás Or-
ganismos internacionales de crédito externo que eventualmente partici-
paren en el financiamiento.

ARTICULO 4: El Poder Ejecutivo queda facultado para efectar los recur-
----- sos previstos en el artículo 40º de la Ley Nacional número
24.073 o del régimen legal que lo sustituya, o alternativamente, los
recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional
23.548 y sus modificatorias, en garantía de las obligaciones que se
contraigan con el Estado Nacional emergentes de los préstamos a suscri-
birse y hasta la cancelación de los mismos.



ARTICULO 5: Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos ----- de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

Oportunamente el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura para su aprobación los Convenios de Préstamos y documentación complementaria que se suscriban conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y legales vigentes como condición para su validez.

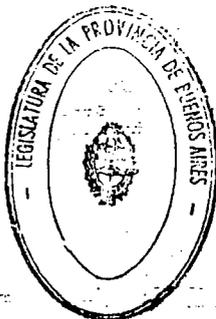
ARTICULO 6: Créase la Cuenta Especial para Ejecución del Proyecto de ----- Saneamiento y Control de Inundaciones del Río Reconquista, cuya administración estará a cargo del Organismo executor que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación la ----- totalidad de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saneamiento Ambiental y Control de las Inundaciones en la Cuenca del Río Reconquista".

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

470
~~USVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.~~



Rafael Edgardo Roma
RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Manuel Eduardo Isasi
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Jorge Alberto Lambau
Dr. JORGE ALBERTO LAMBAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires